



CUT: 3115-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0312-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 28 de mayo de 2025

VISTO:

El escrito de fecha diciembre del 2023, CUT N° 3115-2024, presentado por **Leoncio Sandoval Bravo** sobre rectificación de la Resolución Administrativa N° 304-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 304-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 25 de mayo del 2005, se resuelve en el **Artículo 2° Otorgar** licencia de uso de agua superficial con fines agrarios entre otros a favor de Bravo Santisteban María Zoraida, para los predios con U.C. 22831, 22830 y 22826, ubicados en la comisión de Regantes del Subsector de riego Muy Finca. Que, a través del escrito del visto el **Sr. Leoncio Sandoval Bravo**, solicita rectificación de la Resolución Administrativa N° 304-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 25 de mayo del 2005, indicando que el nombre correcto de la usuaria es María Zoraida Bravo Sandoval y no María Zoraida Bravo Santisteban.

Que, mediante Carta N° 0203-2024- ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL, de fecha 08 de marzo del 2024, cursada al **Sr. Leoncio Sandoval Bravo**, se le requirió que presente los documentos que acrediten la propiedad de los referidos predios, así como también se le requirió que presente carta poder para realizar las gestiones.

Con fecha 07 de abril del 2025 Señor **Leoncio Sandoval Bravo**, presenta copia literal de dominio de la SUNARP, ficha N° 40752, en la cual aparece como propietaria de los predios, **Bravo Santisteban María Zoraida**; por lo tanto, la petición de rectificación de la Resolución Administrativa N° 304-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, deviene en Improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 0050-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL-LMS, de fecha 27-05-2025, emitido por el profesional del área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica que evaluado los documentos presentados por el administrado con fecha 07 de abril del 2025, se determina que la propietaria de los predios, es **Bravo Santisteban María Zoraida** y No **Bravo Sandoval María Zoraida**.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el Informe Legal N° 0050-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud formulada por **Leoncio Sandoval Bravo**, sobre rectificación de la Resolución Administrativa N° 304-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **Leoncio Sandoval Bravo** informando a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/lms